



## ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios	<b>Fecha</b>	11/02/2014
<b>Título de la norma.</b>	Orden por la que se modifican el anexo VII del reglamento general del registro de variedades comerciales, aprobado por Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, los anexos V y VI, del Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, el anexo único del Reglamento técnico de control y certificación de semillas de plantas hortícolas, aprobado por la Orden de 1 de julio de 1986, así como los anexos I y II del Reglamento técnico de control de la producción y comercialización de plantones de hortalizas y material de multiplicación de hortalizas distinto de las semillas, aprobado por la Orden de 28 de octubre de 1994.		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula.</b>	Adecuar los Reglamentos citados a la modificación del nombre botánico de la patata, incorporando a nuestro ordenamiento la Directiva de Ejecución 2013/45/UE de la Comisión, de 7 de agosto de 2013, por la que se modifican las Directivas 2002/55/CE y 2008/72/CE del Consejo y la Directiva 2009/145/CE de la Comisión por lo que se refiere al nombre botánico del tomate.		
<b>Objetivos que se persiguen.</b>	Adecuar nuestra normativa a la de la UE y a los acuerdos internacionales en materia de la denominación botánica del tomate.		
<b>Principales alternativas consideradas.</b>	No hay alternativa de actuación al ser una modificación de normativa básica.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma.</b>	Orden que modifica normativa básica.		

<b>Estructura de la Norma</b>	Un artículo único y dos disposiciones finales.	
<b>Informes recabados.</b>	Informes preceptivos de la Secretaría General Técnica del Departamento y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y dictamen del Consejo de Estado.	
<b>Tramite de audiencia.</b>	Consulta a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</b>	La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO.</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES.</b>		

## ANEXO III

### DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

#### 1º. Antecedentes.

Ámbito del derecho de la Unión Europea en el que se encuadra la directiva a transponer: la autorización y registro de determinadas semillas.

Fines que deben lograrse con la norma nacional de transposición: adecuar nuestra normativa a la de la UE, y a los acuerdos internacionales en materia de la denominación botánica del tomate.

Descripción y justificación de la posición de la delegación española durante la negociación de la norma comunitaria: como quiera que se trata de una norma técnica España ha apoyado la propuesta de la Comisión.

#### 2º Plazos de transposición.

Calendario de aprobación:

Recibido el dictamen del Consejo de Estado el 10 de febrero, se prevé que la norma pueda estar aprobada y publicada en febrero de 2014, dentro del plazo de trasposición.

#### 3º Rango de la norma de transposición.

El rango de orden es el adecuado, al preverse así en la en la disposición final cuarta del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, y modificar reglamentos técnicos aprobados mediante norma de igual rango.

#### 4º Tabla de correspondencia.

El cuadro de concordancias entre el presente proyecto y la Directiva es el siguiente:

Proyecto	Directiva	Preceptos incorporados	no	
Art. 1 a 4 D.F. 1ª D.F. 2ª	Arts. 1 a 3 Art. 4 salvo 1º párrafo ap. 1 Art. 4.1, 1º párrafo	Arts. 5 y 6		Directiva Entrada en vigor

#### 5º Indicación y control de obligaciones periódicas contenidas en la norma comunitaria.

No hay en este caso.

#### 6º Identificación de obligaciones derivadas de la transposición que puedan recaer en competencias de otras Administraciones Territoriales.

La aplicación (y el desarrollo normativo) compete en exclusiva a las comunidades autónomas.

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN EL ANEXO VII DEL REGLAMENTO GENERAL DEL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES, APROBADO POR REAL DECRETO 170/2011, DE 11 DE FEBRERO; LOS ANEXOS V Y VI, DEL REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, APROBADO POR LA ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1986; EL ANEXO ÚNICO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE PLANTAS HORTÍCOLAS, APROBADO POR LA ORDEN DE 1 DE JULIO DE 1986; ASÍ COMO LOS ANEXOS I Y II DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTONES DE HORTALIZAS Y MATERIAL DE MULTIPLICACIÓN DE HORTALIZAS DISTINTO DE LAS SEMILLAS, APROBADO POR LA ORDEN DE 28 DE OCTUBRE DE 1994.**

### ***1. Justificación de la memoria abreviada***

De este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que únicamente trata de introducir una modificación en el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de control y certificación de semillas y plantas hortícolas, y en el Reglamento General Técnico de control de la producción y comercialización de plantones de hortalizas y material de multiplicación de hortalizas distinto de las semillas, para, en todos ellos, sustituir el nombre botánico del tomate, adaptándole al que se ha establecido a nivel internacional, y de la Unión Europea.

### ***2. Base jurídica y rango***

La orden se dicta con base en la habilitación normativa contenida en la disposición final cuarta del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, que faculta al titular de este Departamento para modificar sus anexos, y respecto del resto de reglamentos técnicos, al tratarse de norma de igual rango.

En esta orden no se incluye la disposición final relativa al título competencial, al tratarse una norma modificativa.

La orden se dicta de conformidad con lo establecido en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El proyecto se dicta en desarrollo de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

### ***3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa***

El proyecto orden consta de cuatro artículos para modificar la denominación botánica del tomate en, respectivamente, el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento Técnico de control y certificación de semillas y plantas hortícolas, y en el Reglamento Técnico de control de la producción y comercialización de plantones de hortalizas y material de multiplicación de hortalizas distinto de las semillas.

La disposición final primera prevé la Directiva que se incorpora, y la segunda establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el BOE.

En la tramitación del proyecto se han recabado los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en lo relativo al orden de distribución constitucional de competencias, y ha emitido su dictamen (sin observaciones) el Consejo de Estado. Asimismo, se ha relazado la audiencia a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector.

#### **4. Oportunidad de la norma**

El Código Internacional de Nomenclatura Botánica (CINB), ha sido revisado en lo que se refiere al nombre botánico de la especie tomate. Y mediante la Directiva de Ejecución 2013/45/UE de la Comisión, de 7 de agosto de 2013, por la que se modifican las Directivas 2002/55/CE y 2008/72/CE del Consejo y la Directiva 2009/145/CE de la Comisión, en lo que se refiere al nombre botánico del tomate, se ha procedido a tal adaptación a nivel de la UE.

Por ello se hace necesario modificar el apartado 1 del anexo VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, y los anexos V y VI del Anejo Único del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, el anexo único del Reglamento Técnico de control y certificación de semillas y plantas hortícolas, aprobado por la Orden de 1 de julio de 1986, y los Anexos I y II del Reglamento Técnico de control de la producción y comercialización de plantones de hortalizas y material de multiplicación de hortalizas distinto de las semillas, aprobado por la Orden de 28 de octubre de 1994, para, en todos ellos, sustituir el nombre botánico del tomate.

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Directiva, la misma debe incorporarse a más tardar el 31 de marzo de 2014, por lo que se ha tramitado el proyecto a fin de su trasposición en plazo.

#### **5. Listado de las normas que quedan derogadas**

Con el proyecto no se deroga norma o precepto alguno, únicamente se modifican los reglamentos técnicos ya citados.

#### **6. Impacto económico, presupuestario y de cargas.**

a. El proyecto no supone un impacto en los presupuestos de las Administraciones.

- b. No existen efectos sobre la competencia en el mercado.
- c. El proyecto no tiene impacto económico sobre el sector.
- d. No existe impacto en materia de cargas administrativas.

#### **6. Impacto por razón de género**

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

#### **7. Otros impactos**

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, 11 de febrero de 2014.